



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 171-2020-R

Lambayeque, 07 de febrero del 2020

VISTO:

El Expediente N° 756-2020-SG (114-ST-19) (Exp. N° 3694-2015-UP-FE / N° 569-2016-OGAJ / N° 2367-2016-UP-FE / N° 2277-2016-UP-FE / N° 2367-2016-UP-FE / N° 2705-2016-D-FE / N° 2706-2016-D-FE / N° 8083-2016-OGRRHH / N° 406-2017-UP-FE / N° 669-2017-UP-FE / N° 212-2018-D-FE / N° 426-2018-OA-FE / N° 1602-2019-SG) que contiene el expediente administrativo disciplinario seguido en contra del Ing. don **Ricardo Chavarry Flores** en calidad de Secretario Técnico de la UNPRG al momento de los hechos por presuntamente incurrir en la falta disciplinaria del inciso d)¹ del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil consistente en haber omitido tramitar, en los plazos legales, el Expediente N° 07-TH-17 generando la prescripción del mismo actuando con prescindencia de la legislación vigente al momento de los hechos².



CONSIDERANDO:

Que, los hechos materia del presente procedimiento disciplinario destinados a determinar los responsables en la inacción del presente procedimiento administrativo disciplinario solicitado a partir de la denuncia contenida en el Oficio N° 632-2019-D-FE, del 29 de mayo de 2019³, se han generado con el Informe N° 1079-2016-OGAJ, del 20 de septiembre de 2016, suscrito por la Abog. doña Noemí Colmenares Urupeque concluyendo que se debe oficiar a la OGRRHH con el propósito de que informe si la Lic. doña Aura Cecilia País Lescano se encuentra contratada por la Facultad de Enfermería para el desarrollo de horas taller y prácticas o en otro cargo dependiente de la Coordinación de la Segunda Especialidad referida al "Área de cuidado de Enfermería - Especialista en cuidados intensivos - Adulto - Lambayeque" en dicha Facultad indicando como necesario ejercerse las acciones que correspondan de acuerdo a ley consistentes en sancionar a los responsables de nepotismo de acuerdo al Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, Aprueban Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco.



Que, en este orden de ideas, se genera el Oficio N° 1339-2016-UPG-FE, del 24 de octubre de 2016, suscrito por la Dra. doña María Margarita Fanning Balarezo en calidad de Directora de la Unidad de Postgrado (e) quien se dirige a la Dra. doña María Rosario Verástegui León en calidad de Decana de la Facultad de Enfermería (e), con el propósito de dar a conocer la respuesta sobre nepotismo realizada por el Jefe de la OGAJ (contenida en el Informe N° 1079-2016-OGAJ) concluyendo, en dicho documento, que se deberá realizar las acciones que correspondan de acuerdo a ley, con el fin de sancionar a los responsables de nepotismo, basándose en el Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, Aprueban Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco, adjuntando el Informe de la Jefa de la Oficina de Administración de la Facultad de Enfermería referido a los reportes de pago por recibo por honorarios del período 2015-2016 en la Especialidad Cuidados Intensivos Adulto (EIA) de la docente Lic. doña Aura Cecilia País Lescano.

Que, ante esto, se produce la emisión del Oficio N° 1106-2016-D-FE, del 25 de octubre de 2016, suscrito por la Dra. doña María Rosario Verástegui León en calidad de Decana de la Facultad de Enfermería (e) dirigiéndose al

¹ Artículo 85° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Faltas de carácter disciplinario: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones. (...)".

Artículo 6° Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.- Clases de faltas disciplinarias: "Son faltas de carácter disciplinario las siguientes: (...) 4. La negligencia en el desempeño de las funciones. (...)".

Artículo 94° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Prescripción: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. (...)".

Artículo 8° Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- La Secretaría Técnica de las autoridades del PAD: "8.1. Definición: La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta. Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo. La Secretaría Técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones. (...)".

8.2. Funciones

(...) b) Tramitar las denuncias y brindar una respuesta al denunciante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles

(...) d) Efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas.

(...) k) Dirigir y/o realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones".

³ Suscrita por la Dra. doña María Margarita Fanning Balarezo en calidad de Decana de la Facultad de Enfermería, quien lo dirige a la Secretaría Técnica solicitando se le informe del grado de responsabilidad de presuntos responsables de la inacción en el inicio del procedimiento disciplinario.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

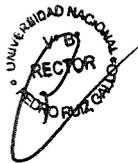
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 171-2020-R

Lambayeque, 07 de febrero del 2020

pág. 02

Econ. don Sebastián Javier Uriol Chávez en calidad de Jefe de la OGRRHH, con relación a la contratación de la Lic. doña Aura Cecilia País Lescano quien se encuentra contratada por la Facultad de Enfermería para el desarrollo de horas talles y prácticas o en otro cargo dependiente de la Coordinación de la Segunda Especialidad "Área del Cuidado de Enfermería - Especialista en Cuidados Intensivos - Adulto" en la ciudad de Lambayeque por el período 2015-I.



Que, señalado lo anterior, se emite el Oficio N° 1252-2016-D-FE, del 30 de diciembre del 2016, suscrito por la Dra. doña María Rosario Verástegui León en calidad de Decana de la Facultad de Enfermería (e) quien lo dirige al Jefe de la OGAJ para informar que se ha enviado el Oficio N° 1106-2016-D-FE a la OGRRHH a fin de que se brinde información respecto al contrato de la Lic. doña Aura Cecilia País Lescano.

Que, en igual medida, se expide el Oficio N° 1674-16-OGRRHH, del 11 de noviembre de 2016, suscrito por el Econ. don Sebastián Javier Uriol Chávez en calidad de Jefe de la OGRRHH dirigiéndose a la Dra. doña María Rosario Verástegui León en calidad de Decana de la Facultad de Enfermería (e) mediante el cual se indica que la Lic. doña Aura Cecilia País Lescano no figura en la Planilla de pagos de docentes contratados de la Universidad prestando servicios, en consecuencia, a la Facultad de Enfermería mediante la modalidad de recibos por honorarios en el período 2015-2016 en la Especialidad de Cuidados Intensivos - Adulto.

Que, en este decurso de ideas, se llega a la expedición del Informe N° 445-2017-OGAJ, del 24 de abril de 2017, suscrito por el personal de la OGRRHH quien lo dirige a su Jefatura en relación al caso de nepotismo indicando que, conforme se aprecia de la Resolución N° 73-2015-CF-FE, del 13 de julio del 2015, se ratifica a la Mg. doña Doris Libertad País Lescano en el cargo de Coordinadora de la Especialidad "Área del cuidado de Enfermería - Especialista en Cuidados intensivos - Adulto" en la ciudad de Lambayeque por el período 2015-2016, atendiendo a la eficiente labor desempeñada durante el período de 2014-2015 ya desempeñada por dicha profesional; en este orden de ideas, en la fecha en que fue contratada la Lic. doña Aura Cecilia País Lescano se encontraba impedida de prestar servicios en la Facultad de Enfermería de la UNPRG por trabajar allí la Mg. Doris País Lescano conforme a la Ley N° 26771 extendiéndose esta prohibición a los contratos de servicios no personales de modo tal que, en el caso concreto, la Mg. doña Doris Libertad País Lescano incurre en nepotismo contemplado en el artículo 1° de la Ley N° 26771 atendiendo a su relación de parentesco llevando a opinar porque los actuados del procedimiento se deriven a la Secretaría Técnica a efectos de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.



Que, señalado lo anterior es que se emite el Oficio N° 408-2017-D-FE, del 16 de junio de 2017, suscrito por la Dra. doña María Rosario Verástegui León en calidad de Decana de la Facultad de Enfermería (e) quien lo dirige a la Secretaría Técnica, con la finalidad de remitir el Expediente N° 2705-2016-D-FE, en cumplimiento de lo opinado por la OGAJ conteniendo opinión legal respecto de la situación de nepotismo por el contrato de la Lic. doña Aura Cecilia País Lescano en la Facultad de Enfermería para que se proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Que, teniendo en cuenta lo señalado, se expide el Oficio N° 043-2017-ST-UNPRG, del 17 de agosto de 2017, suscrito por la Secretaría Técnica quien lo dirige al Ing. don Wilson Valencia Centeno en calidad de Presidente del Tribunal de Honor a efecto de remitir el Expediente recibido mediante Oficio N° 408-2017-D-FE, por el caso de nepotismo generado en relación al contrato de la Lic. doña Aura Cecilia País Lescano de la Facultad de Enfermería por tratarse de asuntos de su competencia.



Que, en este orden de ideas, se llega a la emisión del Oficio N° 010-2018-TH-UNPRG, del 19 de enero de 2018, suscrito por el Ing. don Wilson Valencia Centeno en calidad de Presidente del Tribunal de Honor quien lo dirige a la Dra. doña María Rosario Verástegui León en calidad de Decana de la Facultad de Enfermería con la finalidad de comunicarle que el Tribunal de Honor se avoca a la investigación de la docente doña Doris Libertad País Lescano en calidad de Coordinadora de la Segunda Especialidad del Área de Cuidado de Enfermería - Especialidad de Cuidados Intensivos - Adulto, procediendo a solicitar el Manual de Funciones de la Segunda Especialidad.

Que, más tarde, se emite el Oficio N° 108-2018-D-FE, del 02 de febrero de 2018, suscrito por la Dra. doña María Rosario Verástegui León en calidad de Decana de la Facultad de Enfermería (e) quien lo dirige al Ing. don Wilson Valencia Centeno en calidad de Presidente del Tribunal de Honor con el propósito de dar respuesta al Oficio N° 010-2018-TH-UNPRG, remitiendo la información solicitada adjuntando, en consecuencia, el Reglamento de la Unidad de Posgrado que describe las funciones desempeñadas por la Directora y Coordinadora de Especialidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 171-2020-R

Lambayeque, 07 de febrero del 2020
pág. 03

Que, en igual medida, se expide el Oficio N° 012-2018-CONT-FE, del 07 de marzo de 2018, suscrito por la C.P.C. doña Rosaura Gástulo Morante de la Oficina de Contabilidad de la Facultad de Enfermería, quien lo dirige a doña Guillermina Aguinaga Paz en calidad de Jefa de Administración de la Facultad de Enfermería con la finalidad de remitir copia de los Recibos por Honorarios Electrónico concernientes a la Lic. doña Aura Cecilia País Lescano respecto de su labor docente brindada en dicha Facultad.



Que, asimismo, se expide el Oficio N° 241-2018-D-FE, del 15 de marzo de 2018, emitido por la Dra. doña María Rosario Verástegui León en calidad de Decana de la Facultad de Enfermería (e) quien lo dirige al Ing. don Wilson Valencia Centeno en calidad de Presidente del Tribunal de Honor con el propósito de remitir el Oficio N° 108-2018-OADM-FE, adjuntando copias de los Recibos por Honorarios de la Lic. doña Aura Cecilia País Lescano en calidad de docente invitada a los estudios de Segunda Especialidad por el período 2015-2016.

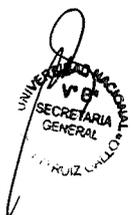
Que, por otro lado, se emite el Informe N° 0003-2019-OAJ-TH/UNPRG, del 06 de febrero de 2019, suscrito por el asesor legal de la Oficina de la Secretaría Técnica dirigiéndose a dicha Oficina quien opina se declare de oficio la prescripción del inicio del procedimiento administrativo disciplinario respecto a la investigada Lic. doña Doris Libertad País Lescano quien tenía, al momento de los hechos, la calidad de Coordinadora de la Segunda Especialidad del Área de Cuidado de Enfermería - Especialista en Cuidados Intensivos Adulto - Lambayeque, de la Facultad de Enfermería llevando a que se expida el Oficio N° 065-019-ST-UNPRG, del 18 de marzo de 2019, suscrito por la Secretaría Técnica quien se dirige al Dr. Jorge Aurelio Oliva Núñez en calidad de Rector de la UNPRG para la emisión de la resolución correspondiente.



Que tras lo anterior, se emite la Resolución N° 596-2019-R, del 15 de mayo de 2019, emitido por el Dr. Jorge Aurelio Oliva Núñez en calidad de Rector de la UNPRG, donde se resuelve como declarar de oficio la prescripción del inicio del procedimiento administrativo disciplinario respecto a la investigada Lic. doña Doris Libertad País Lescano en calidad de Coordinadora de la Segunda Especialidad del Área de Cuidado de Enfermería - Especialista en Cuidados Intensivos Adulto - Lambayeque en el momento de los hechos precisando, además, que el pago de S/. 14,160.00 soles, producto de la situación de nepotismo, constituye pago indebido efectuado a la Lic. doña Aura Cecilia País Lescano de modo que dicha docente debe proceder a devolver el íntegro y el total de lo pagado por la UNPRG.

Que, por último, se presenta la denuncia contenida en el Oficio N° 632-2019-D-FE, del 29 de mayo de 2019, suscrita por la Dra. doña María Margarita Fanning Balarezo en calidad de Decana de la Facultad de Enfermería, quien lo dirige a la Secretaría Técnica solicitando se le informe del grado de responsabilidad de presuntos responsables de la inacción en el inicio del procedimiento disciplinario.

Que, debe tenerse en cuenta que la actuación de la Secretaría Técnica se enmarca en función a lo dispuesto mediante el artículo 9° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo que regula lo concerniente a la Comisión Instructora al establecer que se trata del órgano instructor que establece la responsabilidad administrativa disciplinaria de los funcionarios de conformidad con el inciso 93.4. del artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil teniendo a su cargo las acciones a que se refiere el artículo 8° del mismo Reglamento encontrándose conformada por dos funcionarios de rango equivalente y el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo atendiendo a que se encuentra acreditado que el personal investigado tiene la calidad de funcionario público.



Que, en función de lo señalado corresponde emitirse la correspondiente Resolución a través de la cual se dará inicio al correspondiente procedimiento disciplinario lo que obliga a que en virtud del artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 35° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y el Anexo D – estructura del acto inicia el PAD de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se deba estructurar la presente Resolución Rectoral siguiendo dichos parámetros:

1. Identificación de los servidores o ex servidores civiles y puestos públicos desempeñados al momento de la presunta falta disciplinaria

A los efectos del presente inicio del procedimiento disciplinario aparece identificado el Ing. don Ricardo Chavarry Flores en calidad de Secretario Técnico de la UNPRG al momento de los hechos por presuntamente incurrir en la falta disciplinaria del inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil consistente



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 171-2020-R

Lambayeque, 07 de febrero del 2020

Pág. 04

en haber omitido tramitar, en los plazos legales, el Expediente N° 07-TH-17 generando la prescripción del mismo actuando con prescindencia de la legislación vigente al momento de los hechos.

2. Imputación de la falta. Descripción de los hechos materia de la presunta falta disciplinaria

En este punto, referido a la exigencia constitucional de tipificación, corresponde proceder al proceso subsuntivo y ponderativo de las disposiciones jurídicas de servicio civil ligadas al caso materia de autos consistente en la imputación que se hace al Ing. don Ricardo Chavarry Flores en calidad de Secretario Técnico de la UNPRG, por presuntamente incurrir en la falta disciplinaria del inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil consistente en haber omitido tramitar, en los plazos legales, el Expediente N° 07-TH-17 generando la prescripción del mismo actuando con prescindencia de la legislación vigente al momento de los hechos.

Desde dicha óptica, el personal investigado habría vulnerado con su actuar la prescripción contenida en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio civil quien en lo relacionado a las faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo determina como tales, en el caso concreto, las referidas a "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES", consonante con la misma falta tipificada en el inciso 4° del artículo 6° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, desarrolladas expresamente en la transgresión del artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil⁴ así como el artículo 8° apartados 8.1. y 8.2. incisos b), d) y k) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil⁵ que se materializa (siguiendo los criterios objetivos determinados en la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, asunto: aplicación del principio de tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, del 28 de marzo de 2019⁶) en presuntamente haberse actuado negligentemente con prescindencia de la legislación vigente al momento de los hechos.

Al efecto, debe indicarse para la adecuada fundamentación fáctica y jurídica de la imputación de las faltas disciplinarias efectuadas al personal materia de investigación que la conducta negligente tiene su fuente de

⁴ Artículo 94° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Prescripción: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. (...)".

⁵ Artículo 8° Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- La Secretaría Técnica de las autoridades del PAD: "8.1. Definición: La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta. Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo. La Secretaría Técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones. (...)".

8.2. Funciones

(...) b) Tramitar las denuncias y brindar una respuesta al denunciante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles

(...) d) Efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas.

(...) k) Dirigir y/o realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones".

⁶ Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, asunto: aplicación del principio de tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, del 28 de marzo de 2019, fdm. 31-33, de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil: "En este sentido, este Tribunal del Servicio Civil considera que en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal.

Para tal efecto, es importante que las entidades tengan en cuenta que la palabra función es definida como una "Tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas". Por lo que puede entenderse que funciones son aquellas tareas, actividades o labores vinculadas estrechamente al cargo en el que ha sido asignado el servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento.

En esa línea, la Carta Iberoamericana de la Función Pública, suscrita por el gobierno peruano, señala que en la organización del trabajo se requiere de instrumentos de gestión de recursos humanos destinados a definir las características y condiciones de ejercicio de las tareas (descripción de los puestos de trabajo); que comprendan la misión de éstos, su ubicación organizativa, sus principales dimensiones, las funciones, las responsabilidades asumidas por su titular y las finalidades o áreas en las que se espera la obtención de resultados. De ahí que las funciones son aquellas actividades o labores vinculadas al ejercicio de las tareas en un puesto de trabajo, descritas en los instrumentos de gestión de cada entidad (...)"





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 171-2020-R

Lambayeque, 07 de febrero del 2020
Pág. 05



origen, a efectos disciplinarios, en el Oficio N° 632-2019-D-FE, del 29 de mayo de 2019⁷, el Oficio N° 408-2017-D-FE, del 16 de junio de 2017⁸, el Oficio N° 043-2017-ST-UNPRG, del 17 de agosto de 2017⁹, Informe N° 0003-2019-OAJ-TH/UNPRG, del 06 de febrero de 2019¹⁰ y la Resolución N° 596-2019-R, del 15 de mayo de 2019¹¹ llevando al incumplimiento de los parámetros objetivos determinados en el antes señalado artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil así como el artículo 8° apartados 8.1. y 8.2. incisos b), d) y k) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil extrayéndose, de dicho mandamiento, el proceder necesario ante situaciones como las que son materia de investigación disciplinaria a efectos de cautelar los intereses de la UNPRG como administración pública lo que permite constatar objetivamente la presunta comisión de las faltas disciplinarias imputadas al personal sometido a investigación en el presente expediente administrativo disciplinario.

3. Disposiciones jurídicas vulneradas

Las disposiciones jurídicas presuntamente vulneradas por el personal investigado al momento de los hechos son el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil:

Artículo 85° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Faltas de carácter disciplinario: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones¹². (...)".

⁷ Suscrita por la Dra. doña María Margarita Fanning Balarezo en calidad de Decana de la Facultad de Enfermería, quien lo dirige a la Secretaría Técnica solicitando se le informe del grado de responsabilidad de presuntos responsables de la inacción en el inicio del procedimiento disciplinario.

⁸ Suscrito por la Dra. doña María Rosario Verástegui León en calidad de Decana de la Facultad de Enfermería (e) quien lo dirige a la Secretaría Técnica, con la finalidad de remitir el Expediente N° 2705-2016-D-FE, en cumplimiento de lo opinado por la OGAJ conteniendo opinión legal respecto de la situación de nepotismo por el contrato de la Lic. doña Aura Cecilia País Lescano en la Facultad de Enfermería para que se proceda de acuerdo a sus atribuciones.

⁹ Suscrito por la Secretaría Técnica quien lo dirige al Ing. don Wilson Valencia Centeno en calidad de Presidente del Tribunal de Honor a efecto de remitir el Expediente recibido mediante Oficio N° 408-2017-D-FE, por el caso de nepotismo generado en relación al contrato de la Lic. doña Aura Cecilia País Lescano de la Facultad de Enfermería por tratarse de asuntos de su competencia.

¹⁰ Suscrito por el asesor legal de la Oficina de la Secretaría Técnica dirigiéndose a dicha Oficina quien opina se declare de oficio la prescripción del inicio del procedimiento administrativo disciplinario respecto a la investigada Lic. doña Doris Libertad País Lescano quien tenía, al momento de los hechos, la calidad de Coordinadora de la Segunda Especialidad del Área de Cuidado de Enfermería - Especialista en Cuidados Intensivos Adulto - Lambayeque, de la Facultad de Enfermería llevando a que se expida el Oficio N° 065-2019-ST-UNPRG, del 18 de marzo de 2019, suscrito por la Secretaría Técnica quien se dirige al Dr. Jorge Aurelio Oliva Núñez en calidad de Rector de la UNPRG para la emisión de la resolución correspondiente.

¹¹ Emitido por el Dr. Jorge Aurelio Oliva Núñez en calidad de Rector de la UNPRG, donde se resuelve como declarar de oficio la prescripción del inicio del procedimiento administrativo disciplinario respecto a la investigada Lic. doña Doris Libertad País Lescano en calidad de Coordinadora de la Segunda Especialidad del Área de Cuidado de Enfermería - Especialista en Cuidados Intensivos Adulto - Lambayeque en el momento de los hechos precisando, además, que el pago de S/. 14,160.00 soles, producto de la situación de nepotismo, constituye pago indebido efectuado a la Lic. doña Aura Cecilia País Lescano de modo que dicha docente debe proceder a devolver el íntegro y el total de lo pagado por la UNPRG.

¹² Artículo 15° Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.- Plan Anual de Contrataciones: "15.1. Formulación del Plan Anual de Contrataciones: A partir del primer semestre, y teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones. Dichos requerimientos deben estar acompañados de sus respectivas especificaciones técnicas y/o términos de referencia.

15.2. Contenido del Plan Anual de Contrataciones: El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura y el valor estimado de dichas contrataciones, con independencia que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento.

El Plan Anual de Contrataciones se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)".

Artículo 5° Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Aprueban Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF).- Formulación del Plan Anual de Contrataciones: "5.1. En el primer semestre de cada año fiscal, durante la fase de programación y formulación presupuestaria, las áreas usuarias de las Entidades deben programar, en el Cuadro de Necesidades, sus requerimientos de bienes, servicios en general, consultorías y obras cuya contratación se convocará en el año fiscal siguiente, para cumplir los objetivos y resultados que se buscan alcanzar, sobre la base del proyecto de Plan Operativo Institucional respectivo, adjuntando, para tal efecto, las especificaciones técnicas de bienes y los términos de referencia de servicios en general y consultorías y, en el caso de obras, la descripción general de los proyectos a ejecutarse, los mismos que deben ser remitidos por las áreas usuarias".

Artículo 8° Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Aprueban Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF).- Requerimiento: "8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...) 8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 171-2020-R

Lambayeque, 07 de febrero del 2020

Pág. 06



En igual medida, las disposiciones jurídicas presuntamente vulneradas por el personal investigado al momento de los hechos son el inciso 4° del artículo 6° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de esta Casa Superior de Estudios:

Artículo 6° Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.- Clases de faltas disciplinarias: "Son faltas de carácter disciplinario las siguientes: (...) 4. La negligencia en el desempeño de las funciones¹³. (...)".

4. Sanción que correspondería a la falta imputada

Respecto del personal investigado, se plantea la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PLAZO DE TRES (3) MESES** conforme a los alcances de los artículos 88° inciso b) y 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Para esto debe proceder a tener en cuenta que en la determinación de la probable sanción, se deben considerar los alcances de la parte pertinente del artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil¹⁴.



Al efecto, debe valorarse que la situación materia de investigación disciplinaria producida genera una **grave afectación al interés público** pues, con su actuar, el personal investigado defrauda la confianza de la administración pública universitaria al haberse generado, de manera negligente, la prescripción¹⁵ del Expediente N° 07-TH-17 ya que la responsabilidad de la Mg. doña Doris Libertad País Lescano en el cargo de Coordinadora de la Especialidad "Área del cuidado de Enfermería - Especialista en Cuidados intensivos - Adulto" en la ciudad de Lambayeque en el período 2015-2016 era de naturaleza administrativa disciplinaria y no ética, vale decir, en calidad de funcionaria pública y no como docente universitaria no recayendo la competencia en el Tribunal de Honor; abona, en este argumento la exposición desarrollada en los siguientes términos:

En el Informe N° 0001-2019-OAJ-TH/UNPRG, del 30 de enero de 2019, a través del cual se determina la competencia disciplinaria a favor de la Secretaría Técnica en la investigación de los hechos respecto de la actuación de la Lic. doña Doris Libertad País Lescano quien desempeñaba funciones en el cargo de Coordinadora de la Especialidad "Área del cuidado de Enfermería - Especialista en Cuidados intensivos - Adulto



(...) 8.9. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia, así como los requisitos de calificación pueden ser formulados por el órgano encargado de las contrataciones, a solicitud del área usuaria, cuando por la naturaleza del objeto de la contratación dicho órgano tenga conocimiento para ello, debiendo tal formulación ser aprobada por el área usuaria. (...)".

Concordante con el antes señalado artículo 15° inciso 15.1. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y artículos 5° incisos 5.1. y 5.2. así como 8° incisos 8.1., 8.7. y 8.9. del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Aprueban Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF).

¹⁴ Artículo 87° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Determinación de la sanción a las faltas: La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
- Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
- El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
- Las circunstancias en que se comete la infracción.
- La concurrencia de varias faltas.
- La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.
- La reincidencia en la comisión de la falta.
- La continuidad en la comisión de la falta.
- El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso".

¹⁵ Artículo 94° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Prescripción: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. (...)".



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 171-2020-R

Lambayeque, 07 de febrero del 2020

Pág. 07

Lambayeque¹⁶ como soporte jurídico de la actividad disciplinaria aplicable a funcionarios (tales como la Lic. doña Doris Libertad País Lescano) y servidores de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo".

En el Informe N° 0003-2019-OAJ-TH/UNPRG, del 06 de febrero de 2019, donde se determina que los hechos en los que se encuentra vinculada la aludida Coordinadora son propios de su actividad como funcionaria y no como docente de modo que, con su accionar negligente, habría transgredido las disposiciones jurídicas cuya tipificación se efectúa en la parte correspondiente del presente procedimiento.

Del mismo modo, debe valorarse la **especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente** tomando en cuenta su condición de Secretario Técnico al momento de los hechos quien debía asegurar resultados jurídicos óptimos en beneficio de la UNPRG ya que nunca se exteriorizaron las razones que llevarían a determinar la competencia del Tribunal de Honor el cual, dada la calidad de funcionaria de la Mg. doña Doris Libertad País Lescano, era incompetente para el desarrollo del correspondiente procedimiento administrativo disciplinario.

En este aspecto, ante la presencia de dos (2) condiciones objetivas de determinación de la sanción establecidas expresamente en el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la administración establece que la sanción propuesta resulta adecuada ante el análisis objetivo de las condiciones objetivas materia de análisis, conforme a los medios de prueba que escoltan el expediente disciplinario.

5. Plazo para presentación de descargos

De conformidad con el artículo 35° inciso 3.5.2. de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de nuestra Casa Superior de Estudios, el personal investigado podrá presentar sus **DESCARGOS** dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles pudiendo prorrogarse el mismo.

6. Derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento

El personal investigado tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, al goce de sus compensaciones, el ser representado por abogado en toda etapa del presente procedimiento, así como el acceder al expediente disciplinario en cualquiera de las etapas del procedimiento; respecto de sus obligaciones, se les informa que no se les puede conceder licencias por interés del servidor civil mayores a cinco días hábiles ni renunciar.

7. Antecedentes y documentos origen del inicio del procedimiento

Los antecedentes y documentos origen del presente procedimiento disciplinario se materializan en:

Denuncia contenida en el Oficio N° 632-2019-D-FE, del 29 de mayo de 2019, suscrita por la Dra. doña María Margarita Fanning Balarezo en calidad de Decana de la Facultad de Enfermería, quien lo dirige a la Secretaria Técnica solicitando se le informe del grado de responsabilidad de presuntos responsables de la inacción en el inicio del procedimiento disciplinario respecto de la Mg. doña Doris Libertad País Lescano en el cargo de Coordinadora de la Especialidad "Área del cuidado de Enfermería - Especialista en Cuidados intensivos - Adulto - Lambayeque 2015-2016".

Informe N° 1079-2016-OGAJ, del 20 de septiembre de 2016, suscrito por la Abog. doña Noemí Colmenares Urupeque concluyendo que se debe de oficiar a la OGRRH con el propósito de que informe si la Lic. doña Aura Cecilia País Lescano se encuentra contratada por la Facultad de Enfermería para el desarrollo de horas

¹⁶ Artículo 9° Resolución N° 065-2005-D-FE, Reglamento de la Sección de Pos Grado de la Facultad de Enfermería de la UNPRG: Los coordinadores del área de la Segunda Especialidad tienen atribuciones, deberes y funciones siguientes:

(...) b) Supervisa y coordina la marcha académica - administrativa del área de su competencia.

c) Supervisa y coordina el cumplimiento en la entrega de los syllabus de las asignaturas, módulos y seminarios en su área.

d) Coordina con los profesores de la Segunda Especialidad la emisión y puesta oportuna en circulación del material bibliográfico seleccionado para el desarrollo de las asignaturas, módulos y seminarios de su área, para que sean adquiridos con anticipación por los alumnos.

(...) i) Supervisa y controla el cumplimiento de las obligaciones académicas administrativas de los profesores del área.

(...) m) Solicita a los profesores el informe final del desarrollo de la actividad académica. (...).



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 171-2020-R

Lambayeque, 07 de febrero del 2020

Pág. 08

taller y prácticas o en otro cargo dependiente de la Coordinación de la Segunda Especialidad referida al "Área de cuidado de Enfermería - Especialista en cuidados intensivos - Adulto - Lambayeque" en dicha Facultad indicando como necesario ejercerse las acciones que correspondan de acuerdo a ley consistentes en sancionar a los responsables de nepotismo de acuerdo al Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, Aprueban Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco.



Oficio N° 1339-2016-UPG-FE, del 24 de octubre de 2016, suscrito por la Dra. doña María Margarita Fanning Balarezo en calidad de Directora de la Unidad de Postgrado (e) quien se dirige a la Dra. doña María Rosario Verástegui León en calidad de Decana de la Facultad de Enfermería (e), con el propósito de dar a conocer la respuesta sobre nepotismo realizada por el Jefe de la OG AJ (contenida en el Informe N° 1079-2016-OGAJ) concluyendo, en dicho documento, que se deberá realizar las acciones que correspondan de acuerdo a ley, con el fin de sancionar a los responsables de nepotismo, basándose en el Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, Aprueban Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco, adjuntando el Informe de la Jefa de la Oficina de Administración de la Facultad de Enfermería referido a los reportes de pago por recibo por honorarios del período 2015-2016 en la Especialidad Cuidados Intensivos Adulto (EIA) de la docente Lic. doña Aura Cecilia País Lescano.



Oficio N° 1106-2016-D-FE, del 25 de octubre de 2016, suscrito por la Dra. doña María Rosario Verástegui León en calidad de Decana de la Facultad de Enfermería (e) dirigiéndose al Econ. don Sebastián Javier Uriol Chávez en calidad de Jefe de la OGRRHH, con relación a la contratación de la Lic. doña Aura Cecilia País Lescano quien se encuentra contratada por la Facultad de Enfermería para el desarrollo de horas talles y prácticas o en otro cargo dependiente de la Coordinación de la Segunda Especialidad "Área del Cuidado de Enfermería - Especialista en Cuidados Intensivos - Adulto - Lambayeque 2015-I.

Oficio N° 1252-2016-D-FE, del 30 de diciembre del 2016, suscrito por la Dra. doña María Rosario Verástegui León en calidad de Decana de la Facultad de Enfermería (e) quien lo dirige al Jefe de la OG AJ para informar que se ha enviado el Oficio N° 1106-2016-D-FE a la OGRRHH a fin de que se brinde información respecto al contrato de la Lic. doña Aura Cecilia País Lescano.

Oficio N° 1674-16-OGRRHH, del 11 de noviembre de 2016, suscrito por el Econ. don Sebastián Javier Uriol Chávez en calidad de Jefe de la OGRRHH dirigiéndose a la Dra. doña María Rosario Verástegui León en calidad de Decana de la Facultad de Enfermería (e) mediante el cual se indica que la Lic. doña Aura Cecilia País Lescano no figura en la Planilla de pagos de docentes contratados de la Universidad prestando servicios, en consecuencia, a la Facultad de Enfermería mediante la modalidad de recibos por honorarios en el período 2015-2016 en la Especialidad de Cuidados Intensivos - Adulto.

Informe N° 445-2017-OGAJ, del 24 de abril de 2017, suscrito por el personal de la OGRRHH quien lo dirige a su Jefatura en relación al caso de nepotismo indicando que, conforme se aprecia de la Resolución N° 73-2015-CF-FE, del 13 de julio del 2015, se ratifica a la Mg. doña Doris Libertad País Lescano en el cargo de Coordinadora de la Especialidad "Área del cuidado de Enfermería - Especialista en Cuidados intensivos - Adulto - Lambayeque 2015-2016" atendiendo a la eficiente labor desempeñada durante el período 2014-2015; en este orden de ideas, en la fecha en que fue contratada la Lic. doña Aura Cecilia País Lescano se encontraba impedida de prestar servicios en la Facultad de Enfermería de la UNPRG por trabajar allí la Mg. Doris País Lescano conforme a la Ley N° 26771 extendiéndose esta prohibición a los contratos de servicios no personales de modo tal que, en el caso concreto, la Mg. doña Doris Libertad País Lescano incurre en nepotismo contemplado en el artículo 1° de la Ley N° 26771 atendiendo a su relación de parentesco llevando a opinar porque los actuados del procedimiento se deriven a la Secretaría Técnica a efectos de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Oficio N° 408-2017-D-FE, del 16 de junio de 2017, suscrito por la Dra. doña María Rosario Verástegui León en calidad de Decana de la Facultad de Enfermería (e) quien lo dirige a la Secretaría Técnica, con la finalidad de remitir el Expediente N° 2705-2016-D-FE, en cumplimiento de lo opinado por la OG AJ conteniendo opinión legal respecto de la situación de nepotismo por el contrato de la Lic. doña Aura Cecilia País Lescano en la Facultad de Enfermería para que se proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Oficio N° 043-2017-ST-UNPRG, del 17 de agosto de 2017, suscrito por la Secretaría Técnica quien lo dirige al Ing. don Wilson Valencia Centeno en calidad de Presidente del Tribunal de Honor a efecto de remitir el





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 171-2020-R

Lambayeque, 07 de febrero del 2020

Pág. 09

Expediente recibido mediante Oficio N° 408-2017-D-FE, por el caso de nepotismo generado en relación al contrato de la Lic. doña Aura Cecilia País Lescano de la Facultad de Enfermería por tratarse de asuntos de su competencia.



Oficio N° 010-2018-TH-UNPRG, del 19 de enero de 2018, suscrito por el Ing. don Wilson Valencia Centeno en calidad de Presidente del Tribunal de Honor quien lo dirige a la Dra. doña María Rosario Verástegui León en calidad de Decana de la Facultad de Enfermería con la finalidad de comunicarle que el Tribunal de Honor se avoca a la investigación de la docente doña Doris Libertad País Lescano en calidad de Coordinadora de la Segunda Especialidad del Área de Cuidado de Enfermería - Especialidad de Cuidados Intensivos - Adulto, procediendo a solicitar el Manual de Funciones de la Segunda Especialidad.

Oficio N° 108-2018-D-FE, del 02 de febrero de 2018, suscrito por la Dra. doña María Rosario Verástegui León en calidad de Decana de la Facultad de Enfermería (e) quien lo dirige al Ing. don Wilson Valencia Centeno en calidad de Presidente del Tribunal de Honor con el propósito de dar respuesta al Oficio N° 010-2018-TH-UNPRG, remitiendo la información solicitada adjuntando, en consecuencia, el Reglamento de la Unidad de Posgrado que describe las funciones desempeñadas por la Directora y Coordinadora de Especialidad.

Oficio N° 012-2018-CONT-FE, del 07 de marzo de 2018, suscrito por la C.P.C. doña Rosaura Gástulo Morante de la Oficina de Contabilidad de la Facultad de Enfermería, quien lo dirige a doña Guillermina Aguinaga Paz en calidad de Jefa de Administración de la Facultad de Enfermería con la finalidad de remitir copia de los Recibos por Honorarios Electrónico concernientes a la Lic. doña Aura Cecilia País Lescano respecto de su labor docente brindada en dicha Facultad.



Oficio N° 241-2018-D-FE, del 15 de marzo de 2018, emitido por la Dra. doña María Rosario Verástegui León en calidad de Decana de la Facultad de Enfermería (e) quien lo dirige al Ing. don Wilson Valencia Centeno en calidad de Presidente del Tribunal de Honor con el propósito de remitir el Oficio N° 108-2018-OADM-FE, adjuntando copias de los Recibos por Honorarios de la Lic. doña Aura Cecilia País Lescano en calidad de docente invitada a los estudios de Segunda Especialidad por el período 2015-2016.

Informe N° 0003-2019-OAJ-TH/UNPRG, del 06 de febrero de 2019, suscrito por el asesor legal de la Oficina de la Secretaría Técnica dirigiéndose a dicha Oficina quien opina se declare de oficio la prescripción del inicio del procedimiento administrativo disciplinario respecto a la investigada Lic. doña Doris Libertad País Lescano quien tenía, al momento de los hechos, la calidad de Coordinadora de la Segunda Especialidad del Área de Cuidado de Enfermería - Especialista en Cuidados Intensivos Adulto - Lambayeque, de la Facultad de Enfermería.

Oficio N° 065-019-ST-UNPRG, del 18 de marzo de 2019, suscrito por la Secretaría Técnica quien se dirige al Dr. Jorge Aurelio Oliva Núñez en calidad de Rector de la UNPRG para la emisión de la resolución correspondiente respecto de la declaración de oficio de la prescripción del inicio del procedimiento administrativo disciplinario respecto a la investigada Lic. doña Doris Libertad País Lescano.

Resolución N° 596-2019-R, del 15 de mayo de 2019, emitido por el Dr. Jorge Aurelio Oliva Núñez en calidad de Rector de la UNPRG, donde se resuelve como declarar de oficio la prescripción del inicio del procedimiento administrativo disciplinario respecto a la investigada Lic. doña Doris Libertad País Lescano en calidad de Coordinadora de la Segunda Especialidad del Área de Cuidado de Enfermería - Especialista en Cuidados Intensivos Adulto - Lambayeque en el momento de los hechos precisando, además, que el pago de S/. 14,160.00 soles, producto de la situación de nepotismo, constituye pago indebido efectuado a la Lic. doña Aura Cecilia País Lescano de modo que dicha docente debe proceder a devolver el íntegro y el total de lo pagado por la UNPRG.



8. La autoridad pertinente para recibir los descargos y plazo para presentarlos

De conformidad con el artículo 9° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de nuestra Casa Superior de Estudios, el ÓRGANO INSTRUCTOR, por ende, encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones es la **COMISIÓN INSTRUCTORA** compuesto de sus miembros colegiados previa autorización formal de instauración del procedimiento administrativo disciplinario por parte del Rectorado; en este sentido, la investigada podrá presentar sus **DESCARGOS** dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles prorrogable conforme al inciso 35.2. del artículo 35° del citado Reglamento.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 171-2020-R

Lambayeque, 07 de febrero del 2020

Pág. 10

Que la presente Resolución ha sido proyectada por el abogado de la Oficina de Secretaría Técnica, y la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituyen el respaldo legal para la decisión del señor Rector, quien ordenó la emisión de la presente Resolución



Por estas consideraciones, en orden a las atribuciones otorgadas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y demás disposiciones jurídicas aplicables,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER el **INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra del investigado Ing. don **Ricardo Chavarry Flores** en calidad de Secretario Técnico de la UNPRG al momento de los hechos por presuntamente incurrir en la falta disciplinaria del inciso d)¹⁷ del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil consistente en haber omitido tramitar, en los plazos legales, el Expediente N° 07-TH-17 generando la prescripción del mismo actuando con prescindencia de la legislación vigente al momento de los hechos¹⁸, en virtud de las precisiones sostenidas en el Informe de Precalificación y en los fundamentos expuestos en la presente Resolución Rectoral.



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el **ÓRGANO INSTRUCTOR** encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones recaiga en la **COMISIÓN INSTRUCTORA** previa autorización formal de instauración del procedimiento administrativo disciplinario para que asuma, en los plazos procesales, la fase instructora de dicho procedimiento la cual se debe conformar en los siguientes términos:

Dra. Carmen Alverdi Paz Santa María
Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos

Presidente

Mg. Eduardo Exequiel Deza León
Decano de la Facultad de Agronomía

Primer miembro

Abog. Gilberto Carrasco Lucero
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Segundo miembro

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR los actuados del presente procedimiento disciplinario a la Secretaría Técnica como órgano de apoyo de la **COMISIÓN INSTRUCTORA** para el desarrollo del procedimiento.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER que el investigado **GOZA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** precisados en la parte pertinente de la presente Resolución Rectoral; en consecuencia, tienen **DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, AL GOCE DE SUS COMPENSACIONES, EL SER REPRESENTADO POR ABOGADO EN TODA ETAPA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ASÍ COMO EL ACCEDER AL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO; RESPECTO DE SUS OBLIGACIONES, SE LES INFORMA QUE NO SE**



¹⁷ Artículo 85° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Faltas de carácter disciplinario: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones. (...)".

Artículo 6° Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.- Clases de faltas disciplinarias: "Son faltas de carácter disciplinario las siguientes: (...) 4. La negligencia en el desempeño de las funciones. (...)".

¹⁸ Artículo 94° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Prescripción: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. (...)".

Artículo 8° Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- La Secretaría Técnica de las autoridades del PAD: "8.1. Definición: La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta. Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo. La Secretaría Técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones. (...)".

8.2. Funciones

(...) b) Tramitar las denuncias y brindar una respuesta al denunciante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles

(...) d) Efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas.

(...) k) Dirigir y/o realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones".



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 171-2020-R

Lambayeque, 07 de febrero del 2020

Pág. 11

LES PUEDE CONCEDER LICENCIAS POR INTERÉS DEL SERVIDOR CIVIL MAYORES A CINCO DÍAS HÁBILES NI RENUNCIAR conforme a los alcances de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: DETERMINAR que el personal investigado debe asumir el pago íntegro de las copias del presente procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con el Texto Único de la Ley de Acceso y Transparencia a la Información Pública; sin perjuicio de lo señalado, en virtud de los principios del **DEBIDO PROCEDIMIENTO** y de **ACCESO PERMANENTE**¹⁹, puede solicitar el acceso directo al expediente disciplinario sin mayor formalidad que su identificación por medio de sí o de su abogado defensor plenamente identificado en el escrito correspondiente o en el acto de lectura, así como tomar fotografías digitales del mismo, de considerarlo necesario.

ARTICULO SEXTO: PRECISAR el carácter **INIMPUGNABLE** de la presente Resolución Rectoral con la cual se inicia el procedimiento disciplinario en orden a la parte final del artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional, Secretaría Técnica, Facultad de Enfermería, al personal sometido al presente procedimiento, así como al denunciante para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




RAMER CARBAJAL VILLALTA
Secretario General



JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector

/nea